

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 30 JUL 2020. A Despacho la presente demanda hipotecaria cumple, que con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 576

Candelaria, Valle, 30 JUL 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO DE BOGOTA
Demandados. JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO
LUZ KARIME ANGULO ARANGO
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00092-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** en contra **JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO Y LUZ KARIME ANGULO ARANGO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra **JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO Y LUZ KARIME ANGULO ARANGO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:

PAGARE No. 357031169:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$ 30'949.912,00).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 07 de febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda y desde la cual se puede acelerar el plazo de vencimiento, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra **JHANNER JEFFERSON CASTILLO HURTADO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 1005866015:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 4'496.287,00).**

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 18 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-200151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción, se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
. 0204

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 069 de hoy 31 JUL 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.

SECRETARIO.

